CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **TANIA SAGASTUME BULNES,** mayor de edad, hondureña, Abogada, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1977-07262, y de este domicilio, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, nombrada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017; y Representante Legal del ente; en adelante denominado "**EL EMPLEADOR**" y **ODIR ANTONIO FERNANDEZ HERRERA,** mayor de edad, hondureño, casado, abogado, con Maestría en Derecho Mercantil, Doctorado en Derecho Laboral Seguridad Social y Derechos Humanos, con Tarjeta de Identidad N° **0801-1968-02464**, con domicilio en [redacted], en adelante denominado **"EL EMPLEADO";** ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL EMPLEADOR"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL EMPLEADOR"** declara que por este acto contrata del 07 de Marzo al 17 de Abril de 2017, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL EMPLEADO** " para desempeñar sus servicios como **ASESOR DE PRESIDENCIA**, dependiente de la Presidencia Ejecutiva, ubicada en la Oficina Principal en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán, donde y como le sea ordenado por **"EL EMPLEADOR"** o sus representantes autorizados para ello, siempre dentro de los comentarios generales que sean propios de su competencia. No obstante lo anterior, **"EL EMPLEADO"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país o fuera de él, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA: "EL EMPLEADO"** se obliga a realizar donde y como le sea ordenado por **"EL EMPLEADOR"** o sus representantes autorizados para ello, siempre

dentro de los comentarios generales que sean propios de su competencia. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana, si es en jornada diurna; de siete horas diarias y cuarenta y dos a la semana, si es jornada mixta; y de seis horas diarias y treinta y seis a la semana, si es en jornada nocturna. Cualquiera que sea la jornada ordinaria semanal de las tres indicadas en que el trabajador labore tendrá derecho a devengar el equivalente a cuarenta y ocho horas diurnas de salario. El trabajador podrá ser transferido a otras dependencias y rotado entre diferentes turnos de acuerdo con las necesidades del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la Vicepresidencia Ejecutiva ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL EMPLEADO"** recibirá un salario mensual de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL EMPLEADO",** adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso de salir fuera de la ciudad en que se ubican las oficinas principales de BANADESA. El pago se efectuará con débito a la cuenta 602104.02 Asesoría Legal con cargo a la partida presupuestaria № 24300 Servicios Jurídicos. **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Catorceavo Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **"EL EMPLEADO"**, no tiene carácter de empleado permanente de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a los Juzgados competentes del trabajo. **NOVENA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por

TSB

consiguiente es prohibido expresamente al **"EMPLEADO"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad **DECIMA**: **CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA PRIMERA: "EL EMPLEADOR Y EMPLEADO"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las clausulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a (07) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

ABOGDA. TANIA SAGASTUME BULNES
PRESIDENTE EJECUTIVO

ODIR ANTONIO FERNANDEZ HERRERA
0801-1968-02464